

Gaceta de Madrid.



ANO CCVIII.—NUM. 50.

VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1869.

200 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado.

Vengo en nombrar á D. Juan Antonio de Rascon Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Prusia y de la Confederacion de la Alemania del Norte.

Madrid diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado.
JUAN ALVAREZ LORENZANA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido á virtud de la comunicacion elevada á este Ministerio en 46 de Diciembre último por el Presidente del Ayuntamiento popular de Madrid pidiendo se suprima la Comision especial de evaluacion y repartimiento del cupo de contribucion territorial de esta capital y su término, y que esta parte de la administracion municipal vuelva á estar bajo la dependencia de dicho Ayuntamiento.

En su vista, y considerando que en virtud de lo prevenido por el art. 47 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 se estableció en 1848 la expresada Comision en Madrid y otras varias capitales de provincia, y con posterioridad en todas las demás de España, en sustitucion de las Juntas periciales creadas para los pueblos por el precitado real decreto, que tiene fuerza de ley por haber sido expedido en virtud de autorizacion expresa del legislador:

Considerando que siendo el mencionado decreto la base del establecimiento de la contribucion territorial, y obedeciendo, como obedece el de las expresadas Comisiones, á lo que por el mismo se determina, no es exacto que al Ayuntamiento de esta capital se hayan ido mermando sus atribuciones por una serie de despojos como se expresa en dicha comunicacion:

Considerando que el mismo Ayuntamiento forma parte de la comision, toda vez que esta se compone de cuatro individuos de su seno nombrados por él, y de igual número de principales contribuyentes sacados entre 40 á la suerte:

Considerando que si bien en los pueblos la evaluacion de la riqueza y el repartimiento del cupo puede estar á cargo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, no sucede lo mismo en las capitales de provincia, especialmente en la de Madrid y otras donde los elementos de riqueza son de gran importancia, y requieren por lo tanto la direccion permanente de un Jefe de la Administracion económica:

Y considerando que el establecimiento de las comisiones en las capitales, léjos de colocar á los Ayuntamientos de ellas en peor condicion que á los de los pueblos, como cree el de Madrid, les evita el incurrir en la responsabilidad moral y material de que trata el art. 41 del precitado real decreto por las ocultaciones de riqueza en la valuacion, tan fáciles de cometer donde aquella tiene gran importancia, y tan difíciles de evitar á los mismos Ayuntamientos, por falta de conocimientos unas veces, y de posibilidad material otras:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que tanto la Comision especial de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de Madrid como las de las demás capitales de provincia continúen en la forma que hoy se hallan establecidas.

Y 2.º Que el cargo de Presidente de las mismas Comisiones lo desempeñe por regla general el Administrador de Hacienda pública de la respectiva provincia.

De órden de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por órden de esta fecha que el cargo de Presidente de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial, establecidas en las capitales de provincia, lo desempeñe por regla general el respectivo Administrador de Hacienda pública, el Gobierno Provisional se ha servido acordar que cesen desde luego los Presidentes especiales de dichas Comisiones que hoy se hallen ejerciendo estas funciones; y con respecto al abono de la gratificacion que del fondo supletorio disfrutaban los que fueron separados por las Juntas revolucionarias, se observen las prescripciones de la órden de 20 de Noviembre último.

De la de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente consultado á este Ministerio por ese centro directivo, el Gobierno Provisional se ha servido declarar suprimidas por ahora las Comisiones especiales de evaluacion y reparto de la contribucion territorial establecidas con arreglo á las bases que aprobó el art. 6.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en los pueblos cabezas de partidos judiciales de Écija, Carmona y Utrera, de la provincia de Sevilla; Castuera y Llerena, de la de Badajoz; Montoro, de la de Córdoba, y La Laguna, perteneciente á las islas Canarias; de-

biendo sustituir á dichas Comisiones las Juntas periciales con arreglo á instruccion.

De órden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Suprimidas por órden de esta fecha las Comisiones especiales de evaluacion y reparto establecidas en los pueblos cabezas de partido de Écija, Carmona, Utrera, Castuera, Llerena, Montoro y La Laguna, el Gobierno Provisional se ha servido disponer que cesen desde luego los Presidentes de dichas Comisiones, y que para el abono de las gratificaciones que del fondo supletorio disfrutaban los que hubiesen sido separados por las Juntas revolucionarias se tenga presente lo que determina la órden de 20 de Noviembre último.

De la del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional, en vista de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Barcelona sobre el sentido legal que debe darse á la frase *bienes inmuebles* para los efectos del impuesto de traslaciones de dominio; y resultando del expediente instruido en su consecuencia por esa Direccion general que por escritura de 10 de Octubre de 1867 D. Alberto Coll y Vallés cedió á D. Andrés Basté y otros consocios la quinta parte de un edificio con su terreno, maquinaria, créditos, géneros y efectos, que todo constituia la fábrica de hilados y tejidos de algodón de Basté y compañía, sita en San Andrés de Palomar; que dicha cesion se hizo por precio de 70.000 escudos, de los cuales 1.600 correspondian al edificio, y que se ha pretendido que por esta última cantidad se gire únicamente la oportuna liquidacion:

Considerando que el impuesto de traslaciones de dominio grava el movimiento de la propiedad inmueble, segun el art. 1.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845; y que entre los bienes inmuebles, en la acepcion legal de la frase, no sólo se comprenden los que son por su naturaleza, sino aquellas otras cosas muebles que se ponen en las fincas para su servicio, explotacion ó laboreo, ó se unen al fundo de modo que forman parte de él y no pueden separarse sin deterioro ó rompimiento, conforme á la doctrina deducida de las leyes 28, 29, 30 y 31, tít. 5.º de la Partida 5.ª:

Considerando, esto sentado, que en las traslaciones de dominio de las fábricas de tejer ó hilar, ó de cualquiera otra naturaleza, el impuesto de traslaciones de dominio ha de exigirse, no sólo por el valor de la parte material de la finca, sino tambien por el que tengan todas las máquinas y utensilios que hacen de ella una fábrica, puesto que todas estas cosas, aunque sean muebles por su naturaleza, adquieren la consideracion de inmuebles por formar parte integrante de bienes de esta clase;

Ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes de esa Direccion, de la Asesoría general de este Ministerio y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que la Administracion de Barcelona mande formar desde luego el oportuno inventario detallado de los bienes muebles que segun el sentido legal expuesto deben tener la consideracion de inmuebles en la fábrica á que se refiere la cesion hecha por D. Alberto Coll, y proceda en su consecuencia á la liquidacion y exaccion del impuesto que corresponda, cuya resolucion deberá aplicarse como medida general á todos los casos de igual naturaleza que ocurran.

De órden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Angel Izquierdo y Villalba, vecino de La Roda, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra José Arenas Figueras, vecino de Munera, por haberse este intrusado en dos hazas propias del querrelante, sitas en término de dicho pueblo, al paraje denominado Carrascon ó Cerro-lano de la dehesa de Mingo-Minguez; alterando la mojonera de las hazas, echando fuera á los ganados que pastaban en ellas, y perturbando la posesion que de una de estas hazas habia sido anteriormente confirmada por un interdicto seguido á instancia del mismo Izquierdo contra otro vecino de Munera:

Que admitida la querrela é informacion testifical ofrecida, José Arenas, Alcalde de Munera, acudió al Gobernador manifestando que el despojo á que se referia la demanda era consecuencia de la alteracion que para reintegrar al caudal de Pproprios de las 370 fanegas de tierra que tenia en el sitio de la dehesa de Mingo-Minguez se habia tenido que hacer en los linderos de la propiedad de Izquierdo; y que esta hacia como dos años que en virtud de providencia gubernativa lo habia colocado D. Ceferino Jimenez, de quien derivaba el derecho de Izquierdo; por todo lo que concluia pidiendo al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que en su virtud se despachó el requerimiento, aunque sin citar el Gobernador disposicion alguna en que apoyara la competencia, cuya falta subsanó posteriormente aduciendo lo prescrito en la real órden de 8 de Mayo de 1839, en razon á que el cam-

bio de los linderos habia sido consecuencia de la providencia administrativa que reintegró á los Proprios de Munera de los terrenos á que se referia Izquierdo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo su jurisdiccion fundándose en que Izquierdo se hallaba en la posesion de sus fincas: que esta posesion habia sido reconocida judicialmente, por lo que el requerimiento no procedia; y por último, que apareciendo segun confesion del Ayuntamiento que hacia dos años habia dejado de poseer, aun en el caso de que hubiera habido usurpacion de terrenos, no era reciente ni fácil de comprobar, y no correspondia al Alcalde reivindicarla:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias administrativas que recaigan en negocios de este órden y se hayan dictado en virtud de legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que las atribuciones de la Administracion para decretar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de aprovechamiento comun no son extensivas á los bienes de Proprios, en los cuales tienen los Ayuntamientos la consideracion de personalidad jurídica:

2.º Que en tal concepto la providencia del Gobernador de Albacete no puede suponerse dictada en el ejercicio de atribuciones legítimas, porque refiriéndose á bienes de Proprios alteró é innovó por sólo su autoridad el estado posesorio preexistente;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de La Cañiza, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del barrio de Lourido, en la parroquia de San Esteban de Castelanes, solicitaron del referido Juez el deslinde voluntario del terreno denominado monte de Aldir, propio de los recurrentes, y que era contiguo á los montes de aprovechamiento comun de los vecinos de San Salvador de Maceira:

Que emplazados estos últimos vecinos para practicar la operacion, no pudo resultar avenencia entre las partes, y se dejó en suspenso el deslinde, por lo que los vecinos de Lourido presentaron demanda en juicio civil ordinario contra los de Maceira para que reconocieran los límites señalados al monte de Aldir en las escrituras forales que acompañaban:

Que hallándose el pleito para réplica, sin que los demandados hubieran querido mostrarse parte, á excitacion de los mismos el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándolo en que se trataba del deslinde de terrenos contiguos á montes públicos, y que segun lo prescrito en el art. 47 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 la Administracion debia conocer de la cuestion:

Que sustanciado el incidente, mantuvo su competencia el Juzgado; y alegó para ello que el monte de Aldir era de particulares, y que no estaba probado que fuesen públicos los que colindaban:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 1.º al 14 inclusive del real decreto de 1.º de Abril de 1846, segun los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó parte es incumbencia de los Jefes políticos (hoy Gobernadores), como encargados de la Administracion civil: que estas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitirán en su caso la via contencioso-administrativa: que respecto á las cuestiones de propiedad á que den lugar los deslindes, podrán acudir las partes ante los Jueces de primera instancia en cuya jurisdiccion se hallen los montes; pero no ántes de que esté concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento; y por último, que durante la operacion del apeo y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el tit. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que confirma las disposiciones del anterior decreto, y especialmente declara en su art. 47 que á la Administracion corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Considerando: 1.º Que segun aparece consignado en la demanda, los terrenos que se desea deslindar confinan por todas partes con montes de aprovechamiento comun:

2.º Que por lo tanto el juicio que motiva la presente competencia tiene por objeto el deslinde de un monte público, y esto corresponde practicarlo á la Administracion activa y á la contenciosa en su caso y lugar, sin perjuicio de las acciones que el particular agraviado quiera entablar en el juicio de propiedad correspondiente;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia del perito agrónomo de montes del distrito de Castro-Gillórgico se instruyó sumaria contra D. Celestino del Arenal, vecino de Pendes, por haber extraido piedra de la cantera de Argobias sin autorizacion para ello:

Que confesado el hecho y calificado de hurto, el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta que la piedra extraida procedia de un peñasco que desprendido del alto de Cabo-Pando embarazaba la senda que del barrio de Allende conduce á la carretera y ocupaba además varias fincas de particulares, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundado en que la denuncia se referia á una infraccion de las Ordenanzas de montes reservada por el reglamento de 17 de Mayo de 1865 á la represion de las Autoridades administrativas:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que el motivo de los procedimientos era la sustraccion, no autorizada, de productos de un monte en beneficio de un particular: que en tal concepto, segun el art. 421 del reglamento citado, era propio de los Tribunales ordinarios entender de su castigo; y por último, que tratándose de un juicio criminal no aparecia fundada la inhibitoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 437 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que establece la forma y manera en que se han de aprovechar los productos ordinarios y extraordinarios de los montes, y prescribe que sea siempre con el permiso de las Autoridades encargadas de su custodia y guarda:

Visto el párrafo segundo del art. 421 del mismo reglamento, segun el que, cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ú ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara en su párrafo tercero son reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos en objetos del dolo causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489; en los números 22, 24 y 26 del art. 495, y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por ganados en heredad ajena; segundo, por el aprovechamiento de aguas de otro; tercero, por distraerlas de su curso; cuarto, por entrar con caballería ó carruaje en heredad sembrada, y quinto, por infraccion de las reglas de caza:

Visto el párrafo primero del art. 51 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que los fundamentos alegados por el Gobernador en su requerimiento se refieren á la exculpacion del hecho, ó sea al fondo del asunto, y no á demostrar que en el caso presente exista cuestion alguna administrativa previa al fallo de los Tribunales; Y 2.º Que una vez calificado de delito el hecho que se persigue, á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde entender exclusivamente en su averiguacion y castigo;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

En la noche del 4 de Febrero, teniendo noticias de que se iba á efectuar un alijo de contrabando en las Baleares, se colocaron convenientemente para evitarlo las escampavias *Libertad*, *Gallardo* y *Mahónés*, y un bote del falucho *Delfin*, avistando dos faluchos cuyas señas correspondian con los contrabandistas, á los que les dieron caza, apresándoles el bote y la *Mahónés*, hallándolos vacíos por haber arrojado al agua el contrabando, del que pudieron recoger 20 fardos de tabaco, perdiéndose el resto por haberlos abierto los contrabandistas.

La escampavía *Centella*, del apostadero de guardacostas de Algeciras, aprehendió la noche del 9 del actual en los arrecifes de Torre de la Almiranta (en la bahía) un caclucho con dos bultos de tabaco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Campo Real, de Monsalud y de Spinola, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarlos; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las expresadas dignidades para que los que se consideren con derecho á ellas puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener las oportunas declaraciones á su favor, satisfaciendo el impuesto especial que les corresponda y los atrasos por lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general, P. S., Pio A. Carrasco.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma de parte de la carpeta que se halla señalada con el número 928.

Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, resto de la carpeta número 928 y parte de la 929.

Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

QUE FUÉ DE LA CORONA.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento de 20 de Junio de 1863 en la parte relativa á la enajenacion de los bienes del mismo, se venden en pública subasta los dos solares que á continuacion se expresan, procedentes de los bienes que se han de enajenar de este Patrimonio, situados en la ciudad de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, y bajo los tipos señalados:

Un solar derruido, sito en San Carlos de la Rápita y punto llamado *Isabel II*, señalado con el núm. 13, que mide 96371 metros cuadrados, incluso el pórtico, y ha sido tasado para su venta en 5.064 escudos 217 milésimas. Se encuentra libre de todo gravamen.

Y otro solar sito en el ensanche del mismo San Carlos de la Rápita, que mide 900 metros cuadrados, y ha sido justipreciado para su venta en 1.349 escudos 873 milésimas. Se halla libre de toda carga.

El remate se verificará el día 23 de Febrero del corriente á la una de su tarde, en las habitaciones bajas de Palacio, que ocupó el Principe de Baviera; en la Administracion de la Bailía general de Cataluña, y en la local de San Carlos de la Rápita, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales han de hacerse las adjudicaciones.

Madrid 23 de Enero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por disposicion de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de los derechos de paso por el puente de Aceca, perteneciente al Sitio de Aranjuez, cuyo acto se celebrará simultáneamente en esta Direccion y en la Administracion del referido Sitio el día 1.º del próximo Marzo, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 13 de Febrero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

La subasta de 6.000 arrobas de remolacha que se habia anunciado para el día 23 á la una de su tarde, se verificará á las doce del mismo día, siendo simultáneo el acto en esta Direccion y en la Administracion de la Yeguada de Aranjuez.

Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

SECRETARIA.

Extracto de los principales acuerdos adoptados en la sesion celebrada el 15 del corriente.

POLICIA URBANA.—A propuesta del Excmo. Sr. Presidente se acordó crear un papel especial de multas con el objeto de que las que se impongan á los infractores de los bandos de policia urbana ingresen en las arcas municipales.

IDEM.—Tambien se acordó el aumento de 400 individuos en el cuerpo de Guardias del Ayuntamiento, por no ser suficiente el número de los que hoy existen para cubrir las necesidades del servicio.

IDEM.—Asimismo se acordó dotar de revolvers para el servicio nocturno al referido cuerpo y á las rondas de las alcantarillas.

ARMAMENTOS.—Igualmente se acordó la compra de 20.000 fusiles, 20.000 cartucheras y las cornetas que sean necesarias para los voluntarios de la libertad, y que la comision del ramo se encargue de todo lo relativo á la ejecucion de este acuerdo.

IDEM.—Se leyeron las bases adoptadas por la comision para organizar las fuerzas populares con la correspondiente dotacion de las armas de caballería y artillería.

Madrid 16 de Febrero de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del día 23 del corriente se celebrará cuarta y última subasta pública en la Casa Consistorial de Villa de Prado para el arriendo de una tierra de viñedo con bastantes cepas, de dos fanegas y nueve celemines de cabida, titulada *Pelegrión*.

Otra de dos fanegas y ocho celemines en la Cardosa. Otra de una fanega y 11 celemines en el mismo sitio.

Una casa ruinoso en la calle de los Molinos, y ocho olivos en diferentes puntos, por término de tres años, bajo el tipo de 3 escudos 825 milésimas, nuevamente reducido con arreglo á instruccion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion 3.ª, y en la Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de Febrero de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

D. Agapito Estéban y Moreno, Oficial que ha sido en Enero último de la Imprenta Nacional, se presentará en esta oficina general para enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 13 de Febrero de 1869.

ADMINISTRACION DE LA YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.

El día 26 del corriente se venderán en pública subasta como producto de la dependencia de la Yeguada nacional de Aranjuez 200 fanegas de maíz procedentes de la última cosecha.

El acto de la subasta principiará el citado día, á las doce de la mañana, en el local de las cocheras de la Yeguada nacional de Aranjuez.

El pliego de condiciones que han de regir para la subasta estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion para la debida inteligencia de los licitadores.

Aranjuez 17 de Febrero de 1869.—El Administrador, F. Escobar.

A—X—3

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS EN OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 4.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Octubre de 1868, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1867-68.

Contribuciones directas.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia..... 42.684,380

Idem industrial y de comercio..... 7.074,734

Impuesto sobre las traslaciones de dominio..... 249,935

Idem de minas..... 1.461,241

Idem sobre caballerias y carruajes de lujo..... 320,250

Idem de 3 por 100 sobre sueldos, rentas y asignaciones..... 15.943,628

Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... 164,069

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas..... 1.233,499

Derechos de Arancel.—De importacion..... 3.233,421

Impuesto de consumos..... 672,986

Diez por 100 de administracion de participios..... 3.923,107

Derechos obvencionales de los Escribanos de Guerra..... 280,100

Recursos eventuales.

Ventas y auxilios..... 4.686,967

Almadras..... 6.114,500

Recursos eventuales sin aplicacion determinada..... 20,592

Publicaciones oficiales.

Boletin y otras publicaciones de Hacienda..... 73,500

SELO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado..... 893,470

Sellos sueltos..... 4.608,337

Varios productos.—Derechos procesales en las provincias exentas..... 207,800

Rentas Estancadas.

Tabacos..... 689,476

Pólvoras..... 30,800

Correos..... 659,976

Productos de la correspondencia telegráfica internacional..... 52,351,539

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS.

Minas del Estado..... 578.048,205

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Renta de los bienes del Estado en general..... 1.090,369

Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion..... 47,034

Productos en administracion de las fincas del clero..... 1.407,403

Renta de los bienes del clero..... 45.093,245

Idem de Cruzada.—Producto liquido..... 17.687,763

Productos en administracion de las fincas de secuestros de particulares..... 34,500

Idem id. de los bienes declarados en quiebra..... 94,500

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de la renta de Propios..... 3.239,627

Asignaciones a varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas..... 624,998

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Ventas anteriores a 1.ª de Mayo de 1858. Obligaciones a metalico que se formalicen..... 50,400

Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1867 y primero de 1868, de ventas y redenciones de censos anteriores al 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 1.222,679

De bienes del clero..... 2.174,413

Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales..... 4.878,373

De bienes de Beneficencia..... 2.288,618

De Instruccion publica..... 811,340

Idem posteriores al 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 44.748,319

De bienes del clero..... 40.438,504

Del 80 por 100 de Propios y Diputaciones provinciales..... 40.653,372

De bienes de Beneficencia..... 40.378,007

De Instruccion publica..... 3.877,640

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Indemnizacion de guerra.—Cochinchina.—Quinto plazo..... 186.498,965

RESÚMEN.

Contribuciones directas..... 37.556,227

Impuestos indirectos y recursos eventuales..... 13.281,965

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..... 56.224,357

Propiedades y Derechos del Estado..... 704.530,902

Recursos especiales del Tesoro..... 186.498,965

TOTAL recaudacion por 1867-68..... 998.082,616

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1868-69.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia..... 545.825,086

Contribucion industrial y de comercio..... 426.564,412

Cuota en el premio de cobranza..... 1.688,969

Impuesto sobre las traslaciones de dominio..... 278.189,335

Idem de minas..... 1.600

Idem sobre caballerias y carruajes de lujo..... 43.984,906

Idem transitorio de 3 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones..... 240.705,084

Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad..... 29.943,475

Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... 4.317,642

Atrasos hasta fin de 1840 de contribuciones directas..... 39,680

Resultas de ejercicios cerrados..... 28.643,775

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.

De importacion. 1.530.233,644

— exportacion. 1.604,900

Derechos de Arancel.—Frutos coloniales. Derechos equivalentes a los de consumos..... 38.006,803

Derechos de navegacion, puertos y faros..... 124.365,636

Idem menores..... 45.602,682

Idem de Policia sanitaria..... 33.076,722

Idem de las Capitancias de puertos..... 1.874,900

Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda..... 5.885,730

Derechos por material de obras publicas (concesiones anteriores a la ley de 23 de Junio de 1854)..... 41.524,700

Impuesto sobre los consumos..... 1.812.872,417

Diez por 100 de administracion de participios..... 45.024,357

Esc. Mils.

8.543,935

Portazgos, pontazgos y barcajes..... 71.732,208

Derechos obvencionales de los Consulados..... 674,700

Idem id. de los Escribanos de Guerra..... 223,285

Recursos eventuales.

Alcabalas encabezadas en Alava y Guipuzcoa..... 441,304

Beneficios, cesiones y restituciones..... 1.768,111

Arbitrios varios de Fomento..... 249,750

Asistencia de las Escuelas de Veterinaria..... 44,500

Ventas y auxilios..... 46,800

Venta de efectos innecesarios en general..... 43,305

Beneficio en el ramo de preces a Roma..... 45.316,008

Publicaciones de la Junta de Estadística..... 29,100

Residuos a metalico de multas a infractores de la legislacion del impuesto de traslaciones de dominio..... 0,993

Recursos eventuales sin aplicacion determinada..... 218,220

Alcances de todas clases y ramos..... 47.838,224

Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion..... 1.339,691

Publicaciones oficiales.

Boletin y otras publicaciones de Fomento..... 37,400

Idem de Hacienda..... 201

Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos..... 238,100

Atrasos hasta fin de 1840 de impuestos indirectos..... 18.744,840

Resultas de ejercicios cerrados..... 7,916

SELO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado..... 364.692,355

Sellos sueltos..... 382.276,353

Varios productos.—Derechos procesales en las provincias exentas. Diversos de administracion y fabricacion..... 4.058,233

Rentas Estancadas.

Tabacos..... 2.835.567,117

Sales..... 1.488.632,772

Pólvoras..... 5.092,251

Recursos eventuales..... 16,931

Loterias.

Loteria moderna..... 484,916

Rifas..... 4.138,860

Casas de Moneda y Cobre..... 4.86.054,860

Establecimientos de industria militar..... 160.324,114

Giro mútuo del Tesoro..... 729,244

Establecimientos penales..... 14.168,352

Correos..... 6.094,615

Resultas de ejercicios cerrados..... 7.388,899

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS.

Minas del Estado.

Almaden..... 1.798,305

Riotinto..... 261.705,800

Linares..... 391,475

Equivalencias de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas a papel de la Deuda, ó intereses de plazos a papel no satisfechos a su vencimiento..... 263.895,870

Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.

Renta de los bienes del Estado en general..... 2.277,026

Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion..... 436,300

Producto de canales y navegacion fluvial..... 2.274,352

Productos en administracion de las fincas y rentas del clero..... 4.687,878

Renta de los bienes del clero..... 56.491,424

Idem de Cruzada.—Producto liquido..... 14.823,974

Productos en administracion de las fincas de secuestros de particulares..... 71.315,398

Idem id. de los bienes declarados en quiebra..... 137,475

Esc. Mils.

402,300

Secuestros del extinguido Real Patrimonio..... 221,209

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de la renta de Propios..... 2.840,258

Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas..... 150

Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion..... 300

Idem las compañías concesionarias de obras publicas y mercantiles por acciones..... 283,332

Idem las sociedades de crédito..... 300

Idem varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas..... 183,332

Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos a la construccion de carreteras.—De segundo orden..... 5.912,432

Resultas de ejercicios cerrados..... 9.969,354

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Ventas anteriores a 1.ª de Mayo de 1858. Obligaciones a metalico que se formalicen..... 3.594,566

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1868 y primero de 1869, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 44.317,234

Idem del clero..... 413.463,587

Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales..... 30.042,876

De bienes de Beneficencia..... 21.095,442

De Instruccion publica..... 5.523,010

Idem posteriores al 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 468.822,393

Idem del clero..... 378.055,859

Del 80 por 100 de Propios y Diputaciones provinciales..... 351.709,818

De bienes de Beneficencia..... 93.885,427

Idem de Instruccion publica..... 20.891,426

Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.

Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por gastos de enajenacion..... 1.445,532

Cuota de 40 céntimos, de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales..... 238,400

Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores..... 5.077,713

Resultas de los presupuestos extraordinarios desde 1859 a 1867-68..... 6.761,643

RESÚMEN.

Contribuciones directas..... 1.297.685,606

Impuestos indirectos y recursos eventuales..... 4.977.891,983

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..... 5.425.308,165

Propiedades y Derechos del Estado..... 1.379.034,920

TOTAL recaudacion por 1868-69..... 10.279.830,674

RECAPITULACION.

Recaudado por valores del presupuesto de 1867-68..... 998.082,616

Idem por id. id. de 1868-69..... 10.279.830,674

TOTAL recaudacion en Octubre de 1868..... 11.277.933,290

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 16 de Febrero de 1869.—El segundo Jefe, Tenedor de Libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

NÚMERO 3.

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN OCTUBRE DE 1868 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Octubre de 1868 y en igual mes de 1867 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Octubre de 1868.	En Octubre de 1867.	De más en Octubre de 1868.	De menos en Octubre de 1868.
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	278.433,200	313.704,606	"	35.271,316
Aduanas.....	1.739.046,364	1.939.840,669	"	200.793,805
Policia sanitaria.....	33.076,722	43.070,389	"	11.993,667
Sello del Papel.....	363.583,825	381.472,259	"	248.909,434
Estado (Sellos).....	383.885,490	429.098,636	"	46.113,146
Tabacos.....	2.836.196,293	2.758.014,496	78.181,797	"
Sales.....	1.138.632,772	987.290,604	171.363,171	"
Loterias.....	486.054,860	4.281.791,535	"	795.736,695
			249.544,968	1.312.504,263

Diferencia de menos recaudacion en Octubre de 1868..... 1.062.956,295

NOTA. Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional de 12 de Octubre de 1868, es excusada la parificacion de los productos habidos en igual mes del año anterior con los obtenidos en este.

OTRA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 16 de Febrero de 1869.—El segundo Jefe, Tenedor de Libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

NÚMERO 4.

MES DE OCTUBRE DE 1868.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1861-68 y 1868-69, con distincion de secciones y capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1867-68.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capitulos. SECCION 3.ª—Deuda pública.

Deuda consolidada.

2. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100..... 5.622.734,284

3. Idem de la Deuda diferida al 3 por 100..... 3.240.278,419

4. Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada..... 349.927,377

Deuda amortizable.

5. Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles..... 2.496

6. Idem de acciones de obras publicas..... 996

7. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro..... 74,333

10. Amortizacion de acciones de carreteras..... 6,200

11. Idem de obras publicas..... 2,000

15. Resultas de ejercicios cerrados de Deuda amortizable..... 2.592,396

Obligaciones de la Deuda pública autorizada por leyes especiales.

17. Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles..... 36.892

18. Amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles..... 6,200

19. Interés de acciones del Canal de Lozoya..... 46

20. Amortizacion y premios de id. id..... 200

21. Obligaciones de la Deuda pública autorizadas por leyes especiales que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 400

SECCION 4.ª—Cargas de justicia.

4. Cargas de justicia corrientes..... 10,300

SECCION 5.ª—Clases pasivas.

4. Obligaciones corrientes..... 8.860,240

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de Estado.

3. Personal del Consejo de Estado..... 124,444

TOTAL de la Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..... 124,444

SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO.

7. Personal del Tribunal de la Rota..... 33,332

TOTAL de la Seccion 2.ª—Ministerio de Estado..... 33,332

SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Gracia y Justicia.

5. Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia (Gastos diversos)..... 279,166

8. Personal de los Médicos forenses de Madrid y gastos de administracion de justicia criminal..... 233,725

Obligaciones eclesíásticas.

11. Personal del culto y clero secular..... 421,217

TOTAL de la Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia..... 934,108

SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

7. Personal de cuerpos del ejército..... 67.522,686

9. Material de Estados Mayores de provincias y plazas..... 33

10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército..... 65

17. Idem de las once secciones de obreros y material de subsistencias militares..... 11.691,690

18. Material de utensilios..... 535,289

22. Idem de hospitales..... 2.073,208

24. Idem de comisiones extraordinarias del servicio..... 403,832

Personal del material de artilleria..... 60

27. Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes..... 122,330

29. Material.—Gastos diversos..... 2.301,850

SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.

Servicio general de Marina.

3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo..... 2.638,714

8. Material de los tercios navales, cuadro de reserva y prácticos y vigías..... 245,740

9. Personal de arsenales..... 125,290

10. Material de id..... 4.816,854

11. Personal de los buques de guerra, guarda-costas y gratificaciones y sueldos..... 4.813,544

12. Material de id..... 1.891,619

18. Idem de hospitales..... 8.418,585

TOTAL..... 90.946,343

Número 2.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

OCTUBRE DE 1868.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Octubre de 1868, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

PROVINCIAS.	De Contribuciones directas.		De Impuestos indirectos.		De Rentas Estancadas y Loterias.		De Propiedades y Derechos del Estado.		Del Tesoro público.		TOTAL.
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Alava.....	1.915,170	42,900	4.393,022	18.105,160	60,240	24.686,492					24.686,492
Albacete.....	4.340,143	41,300	75.110,288	44.414,635	183,470	91.289,806					91.289,806
Alicante.....	60.910,804	12.019,567	430.541,397	14.414,635	352,770	350.222,763					350.222,763
Almeria.....	51.307,423	12.733,466	94.301,666	6.035,772	143,230	161.210,682					161.210,682
Avila.....	2.428,671	549,400	40.821,014	80.963,224	135,530	493.398,339					493.398,339
Badajoz.....	33.322,020	2.947,719	479.420,030	118.000,481	422,800	331.419,090					331.419,090
Barcelona.....	38.318,226	335.084,225	297.939,877	33.496,446	2.183,467	750.002,244					750.002,244
Burgos.....	18.162,814	123,125	58.927,694	38.515,445	224,700	435.935,775					435.935,775
Cáceres.....	44.768,180	1.222,162	72.630,212	110.479,437	296,120	499.456,114					499.456,114
Cádiz.....	31.349,562	165.129,122	263.290,484	17.393,668	1.238,238	468.361,071					468.361,071
Castellón.....	11.011,225	2.096,225	74.745,774	48.893,907	150,610	103.897,741					103.897,741
Ciudad-Real.....	9.354,137	43,950	74.650,414	1.306,500	390,770	85.914,791					85.914,791
Córdoba.....	82.414,980	2.108,368	432.253,744	24.009,332	660,830	239.539,544					239.539,544
Coria.....	44.444,608	65.738,340	434.023,793	43.787,031	392,140	280.656,419					280.656,419
Cuenca.....	4.429,078	2.281,687	54.429,797	7.109,689	133,280	68.247,460					68.247,460
Gerona.....	11.265,662	12.406,596	81.487,478	5.987,289	99,895	111.349,834					111.349,834
Granada.....	39.680,619	4.419,012	140.336,448	23.435,435	333,100	208.124,634					208.124,634
Guadalajara.....	7.394,896	36,100	43.764,323	22.861,814	136,620	74.193,753					74.193,753
Guipuzcoa.....	4.380,460	102.030,584	5.933,101	32.702,048	475,080	468.881,213					468.881,213
Huelva.....	24.120,148	31.086,139	92.107,331	45.106,812	168,330	162.588,800					162.588,800
Huesca.....	2.707,014	3.175,285	37.835,635	37.835,635	178,810	81.111,859					81.111,859
Jaen.....	2.702,706	850,964	32.917,722	37.835,710	443,590	189.073,659					189.073,659
Leon.....	8.899,686	1.210,325	80.808,690	31.471,423	216,130	122.606,194					122.606,194
Lérida.....	9.260,544	64,850	33.467,695	22.888,357	192,870	85.874,816					85.874,816
Logroño.....	4.987,100	735,467	29.648,270	7.602,635	168,370	43.144,952					43.144,952
Lugo.....	12.088,776	3.428,889	118.440,704	8.043,416	185,590	142.487,075					142.487,075
Madrid.....	304.015,243	467.295,763	337.160,156	17.350,045	128,530	826.158,837					826.158,837
Málaga.....	17.922,285	44.155,537	109.675,545	415,010	711,967	242.880,34					

Table with columns: Caps., Escs. Mils., Adic. Gastos de la guerra del Pacifico, TOTAL de la Seccion 5.ª, Seccion 6.ª-MINISTERIO DE LA GOBERNACION, Seccion 7.ª-MINISTERIO DE FOMENTO, Seccion 8.ª-MINISTERIO DE HACIENDA, Seccion 9.ª-MINISTERIO DE ULTRAMAR, Seccion 10.ª-Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales, RESUMEN, Obligaciones generales del Estado, Obligaciones de los departamentos ministeriales, TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1867-68.

Table with columns: Caps., Escs. Mils., Adic. Gastos de la guerra del Pacifico, TOTAL de la Seccion 5.ª, Seccion 6.ª-MINISTERIO DE LA GOBERNACION, Seccion 7.ª-MINISTERIO DE FOMENTO, Seccion 8.ª-MINISTERIO DE HACIENDA, Seccion 9.ª-MINISTERIO DE ULTRAMAR, Seccion 10.ª-Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales, RESUMEN, Obligaciones generales del Estado, Obligaciones de los departamentos ministeriales, TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1867-68.

Table with columns: Caps., Escs. Mils., Adic. Gastos de la guerra del Pacifico, TOTAL de la Seccion 5.ª, Seccion 6.ª-MINISTERIO DE LA GOBERNACION, Seccion 7.ª-MINISTERIO DE FOMENTO, Seccion 8.ª-MINISTERIO DE HACIENDA, Seccion 9.ª-MINISTERIO DE ULTRAMAR, Seccion 10.ª-Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales, RESUMEN, Obligaciones generales del Estado, Obligaciones de los departamentos ministeriales, TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1867-68.

Table with columns: Caps., Escs. Mils., Adic. Gastos de la guerra del Pacifico, TOTAL de la Seccion 5.ª, Seccion 6.ª-MINISTERIO DE LA GOBERNACION, Seccion 7.ª-MINISTERIO DE FOMENTO, Seccion 8.ª-MINISTERIO DE HACIENDA, Seccion 9.ª-MINISTERIO DE ULTRAMAR, Seccion 10.ª-Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales, RESUMEN, Obligaciones generales del Estado, Obligaciones de los departamentos ministeriales, TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1867-68.

GACETA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE SALVATIERRA. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo de 600 escudos, se hace publico para que los que...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTILRUIZ. Por definicion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Medico titular de Castilruz y sus anejos Fuentes...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OCAÑA. Por definicion del que la servia se halla vacante en la villa de Ocaña una plaza de Medico-cirujano titular para la asistencia de 300 familias pobres...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA. Se halla vacante una de las dos plazas de Medico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA. Hago saber que habiendo espirado el termino legal sin haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBAN. Se hallan vacantes por destitucion de los que la obtienen las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca a publico remate la casa en esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA. Hago saber que habiendo espirado el termino legal sin haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBAN. Se hallan vacantes por destitucion de los que la obtienen las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca a publico remate la casa en esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA. Hago saber que habiendo espirado el termino legal sin haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBAN. Se hallan vacantes por destitucion de los que la obtienen las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca a publico remate la casa en esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA. Hago saber que habiendo espirado el termino legal sin haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBAN. Se hallan vacantes por destitucion de los que la obtienen las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca a publico remate la casa en esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA. Hago saber que habiendo espirado el termino legal sin haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBAN. Se hallan vacantes por destitucion de los que la obtienen las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca a publico remate la casa en esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA. Hago saber que habiendo espirado el termino legal sin haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBAN. Se hallan vacantes por destitucion de los que la obtienen las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca a publico remate la casa en esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOUSA. Hago saber que habiendo espirado el termino legal sin haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBAN. Se hallan vacantes por destitucion de los que la obtienen las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa...

gan con el titulo que justifique su credito, que sin el no seran admitidos en la junta. Dado en Logroño a 16 de Febrero de 1869.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Felix Martin. X-762

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se saca a publico subasta un coche y una carretela, esta de doble sillar, construida por Humel, de Paris, pintada de color verde, faja amarilla, guarnecida de reps verde y con decorado dorado...

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda. Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes y acciones de la herencia de Don Jose Lucas de Gorvea y Vadillo, natural de la ciudad de Orduña...

D. Tomas de la Iglesia, Juez de paz de esta villa de Navahermosa y regente de la jurisdiccion del Juzgado. Por el presente se cita, llama y emplaza a Justo Gomez y Guillermo Bermejo, vecinos de San Pablo, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal por tentativa de robo en la casa de su convecino Celestino Sanchez...

D. Tomas de la Iglesia, Juez de paz de esta villa de Navahermosa y regente de la jurisdiccion del Juzgado. Por el presente se cita, llama y emplaza a un sujeto conocido por el Perchero, de esta ciudad, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de unas colmenas de la propiedad de sus convecinos Gregorio y Eustaquio Cabrero...

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, reafirmada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita, llama y emplaza a Pedro de la Plaza y Plaza, que ha servido en el ejército y ultimamente en carabineros...

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran de Barcelona. Por el presente tercero y ultimo pregon y edicto se cita, llama y emplaza a D. José Fernandez Puig, Director que se titula de la sociedad Proteccion Mutua, cuyo actual paradero se ignora...

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo por tercer pregon y edicto a Antonio Bueno y Gil, vecino de Mueñegra, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado...

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo por tercer pregon y edicto a Antonio Bueno y Gil, vecino de Mueñegra, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado...

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo por tercer pregon y edicto a Antonio Bueno y Gil, vecino de Mueñegra, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado...

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo por tercer pregon y edicto a Antonio Bueno y Gil, vecino de Mueñegra, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado...

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo por tercer pregon y edicto a Antonio Bueno y Gil, vecino de Mueñegra, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado...

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo por tercer pregon y edicto a Antonio Bueno y Gil, vecino de Mueñegra, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado...

Juzgado por recibirse cierta declaracion acordada en la causa formada contra el mismo sobre varios excesos; pues en otro caso se procederá a lo que haya lugar. Dado en Calatayud a 14 de Febrero de 1869.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Nicolás Perez. C-108

D. José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido. Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Ildefonso Alejo Gonzalez, natural y vecino de Casaseca de Campean, del partido y provincia de Zamora...

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soría y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo a Narciso Perez, vecino de Oteruelos, pueblo de este partido, para que en el termino de 20 dias, a contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta y Boletines oficiales...

D. Juan de Iguen y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente segundo edicto, cito, llama y emplazo a María Alonso Diaz, natural de Villalar, soltera, sirviente, de 27 años de edad, y Eledia Alonso Diaz, de la propia naturalza...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo a D. Victor Moreno, vecino de Madrid, de oficio carpintero, para que en el termino de nueve dias, que empezarán a contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Ribago, Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente y termino de 30 dias cito y emplazo a Manuel Pola y Huelva, natural de Villacastin, vecino que fué de Madrid, para que se presente en este Juzgado a prestar declaracion y responder de los cargos que contra el resultan en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de dinero...

bados dichos dictámenes, y quedaron admitidos y proclamados Diputados los citados señores. Se leyó otro dictamen proponiendo la aprobacion de varias actas y admision de diferentes Sres. Diputados.

El Sr. FIGUERAS (contra las actas de Baeza): No voy a hacer un discurso, sino varias y ligeras observaciones con el objeto de inclinarse el ánimo de la Cámara que aplaque la aprobacion de estas actas, atendiendo a la poca importancia de los que hay entre el primero de los vencidos y el último de los que han triunfado...

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

refugiados candiotas en la misma ciudad se han dirigido a los Embajadores extranjeros con objeto de que se les proporcionen buques para volver a Creta. Despachos de Constantinopla, fecha 15, manifiestan que Omer-Perez ha sido nombrado Gobernador de Candia. Mahmud-Baja ha sido asimismo nombrado Gobernador de Thesalia, y tomará el mando de la division militar. El Sultán ha dispuesto levantar una tumba a Fuad-Baja junto a Séraskiérat, y hacer grandes preparativos para los funerales que han de celebrarse por el ilustre difunto.

La nueva ley que el Gobierno belga acaba de presentar a la Cámara para impedir la cesion de cualquier linea férrea a una compañía extranjera es objeto de graves censuras de parte de los periódicos franceses. El discurso de la Reina de Inglaterra en la apertura del Parlamento consigna que las relaciones de aquella nacion con las demas Potencias son satisfactorias; significa que los nuevos presupuestos tienen una considerable reduccion en los gastos públicos; confía en que Irlanda no verá coartadas sus libertades políticas, y en que el Parlamento determinará que leyes deben regir y cuál debe ser la organizacion eclesiástica de Irlanda para que lleguen a borrarse antiguas disensiones y se conserven las simpatías de aquel pueblo.

Varios periódicos, al dar la noticia de la protesta dirigida por los hannoverianos a las grandes Potencias contra la anexion del Hannover a Prusia, han afirmado que se hallaba autorizada por 8.500 firmas. Esto no es exacto: el número de firmas asciende a 850.000 que constituye la casi totalidad de la poblacion. Dicese asimismo que el Rey Jorge trata de dirigirse a los Gobiernos de Francia é Inglaterra con un objeto político fácil de comprender; pero el diario La Francia desmiente absolutamente la noticia en lo que se refiere al Gobierno francés, y cree que no sea más exacta con respecto al Gobierno de la Reina Victoria.

INTERIOR. MADRID.—El domingo 21, a las dos de la tarde, tendrá lugar en el antiguo salon de grados de la Universidad la inauguracion de las Conferencias dominicales sobre la educacion de la mujer, que han iniciado y promovido algunos Catedráticos. Presidirá el Sr. Ministro de Fomento; el Rector de la Universidad leerá un breve discurso, y el Sr. Sanromá, Profesor del Conservatorio de Artes, dará la primera conferencia, cuyo tema es Educacion social de la mujer. La entrada es pública y no se reparten papeletas; pero hay sitio especial para que las señoras que asistan puedan estar cómodamente colocadas. Con motivo de esta solemnia se ha anticipado la hora de la apertura de la Sociedad antropologica, que se verificará el mismo dia y en el mismo local a la una en punto.

Anteanoche se reunió la Junta directiva de la Asociacion de los Amigos de los libros. Leyóse el proyecto de estatutos, que pasaron a examen de una comision, y en esta semana quedarán probablemente aprobados. La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública práctica a las ocho de esta noche. Continuando la discusion de la Memoria del señor Campoy sobre medicaciones, usarán de la palabra los señores Morales y Gutierrez y Balbin de Unquera.

ANUNCIOS. Las oficinas de la Imprenta Nacional, Direccion y Administracion de la GACETA DE MADRID, se hallan establecidas en la plaza de Pontejos (antigua casa de Postas), en dondese reciben los anuncios y suscripciones del diario oficial. HACIENDA EN VENTA.—SE VENDE EN SUBASTA extraordinaria, que tendrá lugar a las doce de la mañana del dia 8 del proximo mes de Marzo en el despacho del Notario D. Eulogio Barbero Quintero, calle de Hortaleza, núm. 3, cuarto principal izquierdo, una hacienda titulada La Concepcion de Peralta, distante cuatro leguas de Madrid, que se compone de un establecimiento de baños, olivar, viñedo y tierras de labor y de pasto, que toda renta por quinquenio al respecto de 408.500 reales anuales. El mismo Notario dará pormenores. X-761

INSTRUCCION SOBRE PARAYOS, POR DON Eduardo Rodriguez, Ingeniero industrial, y Catedrático de Fisica. Esta instruccion, que lleva figuras intercaladas en el texto, se halla dividida en tres partes: Primera: Ideas generales sobre electricidad. Segunda: Construccion, muy detallada, de un pararrayos segun el edificio en que haya de ser colocado, y la instalacion de este aparato en los barcos. Tercera: Ejemplos y casos particulares que sirven de comprobacion a lo que se dice en las otras dos partes. Se vende a 10 rs. en las librerias de Aguado, Pontejos, de la Publicidad, Pasaje de Mateu, y de San Martin, Puerta del Sol. Los pedidos de fuera de Madrid al autor en la libreria de Aguado. En las mismas librerias se vende el Manual de Fisica general y aplicada a la Industria y a la Agricultura; obra premiada por el Gobierno en concurso público a propuesta de la Academia de Ciencias, y que ha sido siempre comprendida entre las señaladas para texto por el Consejo de Instruccion pública.

ARBE-EL-RHAMAN III.—DRAMA HISTORICO ORIGINAL de D. Manuel Ossorio y Bernard y D. Francisco Muñoz y Ruiz. Se halla de venta en las librerias de Cuesta, Moya, Duran, Lopez, y Escribano.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 3 a 3,100 escudos fanega. Trigo vendido, 4,107 fanegas. Precio medio, 6,354 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado, a las ocho y media de la noche.—Mateo, ó la hija del Espagnoletto, drama cómico en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado, a las ocho y media de la noche.—El intendente del mundo (Pasion de Jesús).

TEATRO DE VAHEDADES (calle de la Magdalena).—Las funciones se anunciarán por carteles.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado, a las ocho y media de la noche.—El intendente del mundo (Pasion de Jesús).

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

ORDEN DEL DIA. PRESIDENCIA INTERNA DEL SR. RIVERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Febrero de 1869.

Se abrió la sesion a la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta de las credenciales de los Sres. Diputados presentadas en Secretaría despues de la sesion de ayer, relativas a las circunscripciones de Valladolid, Teruel, Murcia, Oviedo, Santander y Logroño.

Se recibieron con aprecio, y se acordó que se archivaran, dos ejemplares de las obras tituladas Estudios prehistóricos y Pablo de Céspedes, remitidos por su autor D. Francisco M. Tubino. Se mandó pasar a la comision de actas una exposicion de D. Manuel Colmeiro en solicitud de que se le oiga cuando se trate del acta de la circunscripcion de Pontevedra, y caso particular del candidato electo Don Joaquin Baeza.

ORDEN DEL DIA. El Sr. PRESIDENTE: Discusion de los dictámenes de la comision auxiliar de actas. Leídos los referentes a la aptitud legal de los señores Monesillo, Cabello, Baldrich, Fontanals, Malquer, Dulce, Erasmo, Montemar, Cala y Barea, Jontoya, García Quesada, Dieguez Amoero y Arrieta Mascaraña; y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fueron aprobados dichos dictámenes, y quedaron admitidos y proclamados Diputados los citados señores.

SE LEYÓ OTRO DICTAMEN proponiendo la aprobacion de varias actas y admision de diferentes Sres. Diputados. El Sr. FIGUERAS (contra las actas de Baeza): No voy a hacer un discurso, sino varias y ligeras observaciones con el objeto de inclinarse el ánimo de la Cámara que aplaque la aprobacion de estas actas, atendiendo a la poca importancia de los que hay entre el primero de los vencidos y el último de los que han triunfado...

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

El Sr. RUBIO CARREROS (interesado en el acta): Agradezco a mi amigo el Sr. Figueras que haya usado la palabra, porque con ella ha desvanecido la atmósfera que habia querido formarse contra las actas de Baeza, que apenas necesitan defensa: sólo un deber de amistad hacia mi compañero el Sr. Gallego Diaz, que no se halla presente, me obliga a molear brevemente al Congreso.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. La diplomacia europea ha conseguido alejar la tormenta que se presentaba amenazadora en Oriente; pero, segun la feliz expresion de un periódico francés, el azul del cielo no ha reaparecido aun. Las condiciones que parece ha impuesto el nuevo Gabinete helénico, si hemos de dar crédito a las noticias que ayer trascribimos en esta sesion de la GACETA, han causado bastante extrañeza en la opinion pública, llegando a darse como seguro que la Puerta ha protestado y que se negará a reanudar las relaciones diplomáticas sin una previa retractacion.

Fuera de esto, las escasas noticias que recibimos sobre la cuestion de Oriente son pacíficas. El Patriarca griego ha dirigido una pastoral a los cristianos de Creta invitándoles a que vuelvan a emprender sus habituales ocupaciones. La isla disfruta de la mayor tranquilidad. En Atenas se ha dado contraorden para los movimientos de tropas que se habian decretado. Los

Acciones de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 83-25 d. Idem de 21 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 66-00. Idem de 7 de Julio de 1855, de 2.000 rs., id., 60-00 d. Idem Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, idem, 99-00 d. Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs., idem, id. de 30.000 rs., id., 52-10 y 15. Acciones del Banco de España, no publicado, 117-50 d.

PLAZAS DEL REINO. Daño. Benef. Daño. Benef. Alcabala, 1/4. Lugo, 1/4. Alcantala, 1/4. Malaga, par. Almeria, 1/4. Murcia, par d. Avila, par d. Orense, par d. Badajoz, 1/4 d. Oviedo, 1/4. Barcelona, 1/4. Pamplona, 1/2. Bilbao, par p. Palencia, 3/4. Burgos, par p. Pontevedra, par. Cáceres, par. Salamanca, 1/2 p. Cádiz, par. Santander, par. Ciudad-Real, par. Santiago, par. Córdoba, 1/4 d. Segovia, par. Coruña, par. Sevilla, 1/2. Cuenca, par. Santander, par. Gerona, 1/4. Soria, 1/2. Granada, 1/4. Teruel, par d. Guadalupe, par. Toledo, par. Huelva, 1/4. Valencia, 3/4. Huasca, par. Valladolid, 1/4. Jaen, par. Zamora, 1/4. Leon, par. Madrid, 1/4. Lérida, par. Zaragoza, 5/8. Logroño, par d.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 18 de Febrero de 1869. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-85 y 90; 29-30, 30, 75 y 25-95 pequeños; a plaza, 29-10 prima de 25 centimos lin. cor. fir.; 30-00 prima de 40 cent. fin. prox. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 32-70 p. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 27-45, 40 y 35. Biletes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 94-25 d. Idem id. de la segunda serie, id., 81-00 p. Contas provisionales de Bonos del Tesoro, publicado, 60-50. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 72-00.

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,200 a 4,600 escudos arroba, y de 0,168 a 0,212 escudos libra.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE. En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid, { Por un mes, 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 3 600. Provincias, incluidas { Por tres meses, 6. Por seis meses, 12. Por un año, 24. Ultramar, { Por tres meses, 9. Por seis meses, 18. Por un año, 36.

Los anuncios se reciben en la Administracion desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA. No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA. Día de San Gabriel, confesor; San Gabino, mártir, y San Contrado.

Cuarenta Horas en la capilla del Excmo. Sr. Principe Pio.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA DEL BARRÓMETRO, TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6 m., 9 id., 12 id., 3 id., 6 id., 9 id., 12 noche.

Table with columns: TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, TEMPERATURA MÍNIMA DEL AIRE, DIFERENCIA, TEMPERATURA MÁXIMA DE LA TIERRA, TEMPERATURA MÍNIMA DE LA TIERRA, DIFERENCIA, LUBIEN EN LAS 24 ÚLTIMAS HORAS.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION (6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n).

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima), AGUA (Evapo. rada., Llovizna), VIENTO (Direccion, Velo. km).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO OBS